

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2019/0002673

Solicitud de Patente de Invención titulada: “DERIVADOS DE UN ANILLO BICÍCLICO DE PIRANO (O FURANO) PIRIDIN-CARBOXAMIDA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP

Nuestra Ref.: P2019/000028

RESPUESTA AL OFICIO No. 14283,
NOTIFICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- El Despacho insiste en que la presente invención no tiene nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de WO2016/029454 (D1) y US2008/207666 (D2).

El Despacho considera a D1 como arte previo más cercano a la Reivindicación 1 porque divulga un compuesto de fórmula (I) como derivados de tetrahidronaftiridina útiles como antagonistas no competitivos de mGluR2, o moduladores alostéricos negativos de mGluR2 (NAM), y que pueden ser útiles en métodos para tratar a una persona que los necesita para enfermedades en las que el receptor mGluR2-NAM desempeña un papel causal, como enfermedad de Alzheimer, deterioro cognitivo, esquizofrenia y otros trastornos del estado de ánimo, trastornos del dolor y trastornos del sueño (resumen, pág. 2, 76-80, 104-105, 122-123, tabla 1-1, 7-1, reivindicaciones).

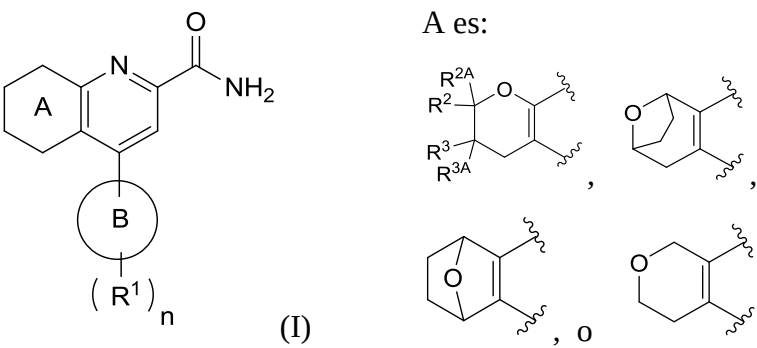
El Despacho afirma que a diferencia entre el compuesto de D1 y la Reivindicación 1 consiste en un oxígeno en el anillo fusionado con la piridina. Sin embargo, afirma que no se evidencia un efecto asociado a esta diferencia. Por lo tanto, el Despacho considera que el problema técnico es: “¿Cómo modificar el compuesto conocido en D1 con el fin de obtener un compuesto alternativo, inhibidor de mGluR2, para el tratamiento del Alzheimer?”

No obstante, el Despacho afirma que incluir un oxígeno en el anillo fusionado con la piridina para obtener el compuesto derivado bicíclico de pirano (o furano) piridin-carboxamida, ya está divulgado en D2, el cual divulga compuestos de pirano[2,3-b]piridina, los cuales tienen un oxígeno en el anillo fusionado con la piridina y tienen actividad para el tratamiento del Alzheimer.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia, estaría motivada a incluir un oxígeno en el anillo fusionado con la piridina de D2 en el compuesto de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual, en opinión del Despacho, la invención se considera obvia.

Adicionalmente, el Despacho afirma que las reivindicaciones dependientes 2 a 26 no mencionan alguna característica que aporte nivel inventivo al producto de la Reivindicación 1, por lo cual considera que no tienen nivel inventivo.

b- i) Nuevamente vale la pena recordar que la Reivindicación 1 de la presente solicitud está dirigida a a derivados de pirano (o furano) piridin-carboxamida de Fórmula (I), en los que el anillo A se selecciona de 4 grupos específicos como se indican a continuación:



ii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar nuevamente el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC

(en adelante, Guía de la SIC)¹. La Guía de la SIC señala que “*Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”* (subrayado fuera de texto).

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

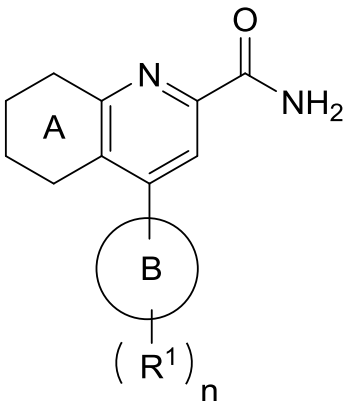
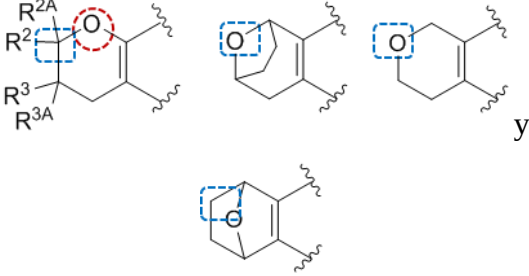
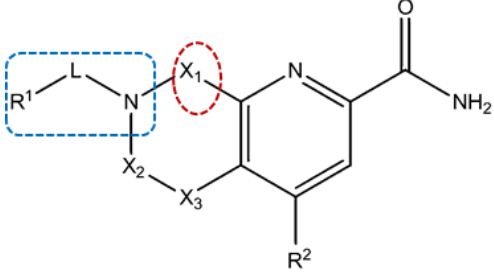
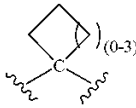
En primer lugar, me permito señalar que D1 fue citado en el Reporte de Búsqueda Internacional (ISR, por sus siglas en inglés) de la Autoridad Internacional de Búsquedas durante la fase de trámite internacional de la presente solicitud. En el reporte, se clasificó dicho documento en la Categoría A, lo que significa que dicho documento define el estado del arte y no afecta la novedad y el nivel inventivo de la invención. No obstante, en gracia de discusión, me permito nuevamente analizar el nivel inventivo de la presente Solicitud frente a dicho documento.

Particularmente, D1 divulga derivados de tetrahidronaftiridina útiles como antagonistas no competitivos de mGluR2, o moduladores alostéricos negativos de mGluR2 (NAM), y métodos para tratar un paciente (preferiblemente humano) en las que el receptor mGluR2-NAM está involucrado.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

La presente invención difiere estructuralmente de los compuestos de D1 en la estructura central de sus compuestos, como se señala a continuación:

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5, páginas 131-134

Reivindicación 1	Compuesto de D1
 A es seleccionado entre: 	 X₁ es seleccionado entre:  -C(R^{X1})₂-, CHciclopropilo-, y CHciclobutilo-, en donde cada R^{X1} es seleccionado independientemente entre: H, -alquilo(C₁₋₄), -alquenilo(C₂₋₄), y -alquinilo(C₂₋₄).

Como resulta evidente a partir de la tabla anterior, y como mencioné en mi respuesta al primer examen, D1 describe compuestos con un núcleo bicíclico que comprende un anillo de piridilo fusionado a un anillo de piperidina, los cuales difieren estructuralmente de la presente invención en al menos dos aspectos: (i) la ausencia de un átomo de oxígeno en el anillo A y (ii) en el sustituyente L-R¹, necesario en la estructura de D1.

Además, D1 no describe ni sugiere la formación del anillo bicíclico de las opciones dos y tres para el anillo A de la Reivindicación 1. En este sentido, como sería claro para cualquier persona medianamente versada en la materia, los compuestos divulgados en D1 son notablemente diferentes de los compuestos de la invención, como se ilustra en sus ejemplos, en donde ninguno de los 122 compuestos de D1 enseñan, mencionan o sugieren el reemplazo de nitrógeno por el oxígeno en el anillo de piperidina para el desarrollo de un pirano (o furano), y donde todos los compuestos ejemplificados poseen el grupo L-R¹.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta ausencia de efectos técnicos derivados de las diferencias señaladas anteriormente, y particularmente respecto a la afirmación del Despacho en la que indica: “no se evidencia un efecto asociado al incluir un oxígeno en el anillo fusionado con

la piridina, puesto que al comparar los resultados de IC_{50} para inhibir la actividad de mGluR2 de la solicitud frente al arte anterior, se observan resultados similares”, respetuosamente difiero de la opinión del Despacho, pues como mencioné en mi respuesta al primer examen de fondo, los compuestos de la presente invención logran una inhibición para mGluR2 que alcanza valores IC_{50} entre 6nM y 536nM.

En este sentido, parece que el Despacho desconoce la especificidad de la estructura-actividad de los compuestos para desencadenar una respuesta biológica particular. De manera similar, el Despacho parece ignorar que no se puede esperar que compuestos estructuralmente diferentes, tengan un efecto similar, en este caso, que los compuestos de la invención logren una potente actividad inhibitoria sobre mGluR2, pues, si bien en este caso, las diferencias estructurales permiten que los compuestos de la invención posean dicha actividad biológica, incluso pequeñas modificaciones realizadas a la estructura de un compuesto pueden conllevar a una pérdida de la actividad, o a una actividad diferente, sobre receptores completamente diferentes.

D. Deducir el problema técnico a solucionar.

En cuanto a la formulación del problema técnico, la Guía de la SIC explica que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”² (énfasis fuera del texto).

Al respecto, y únicamente con ánimos de facilitar el trámite, acepto el problema técnico formulado por el Despacho: “¿Cómo modificar el compuesto conocido en D1 con el fin de obtener un compuesto alternativo, inhibidor de mGluR2, para el tratamiento del Alzheimer?”

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

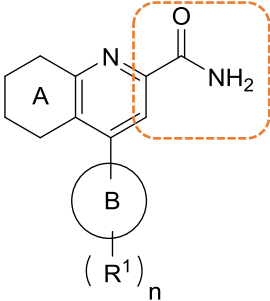
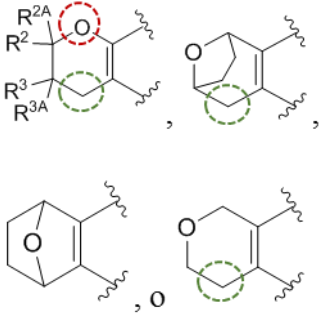
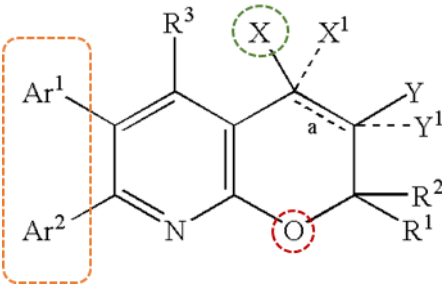
i) De acuerdo con la Guía de la SIC “esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la

² Superintendencia de Industria y Comercio, 2014, Op. cit. Sección 2.13.5.1, página 133.

persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada” (énfasis fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

Entonces, partiendo del estado de la técnica cercano, en este caso D1 (que como se discutió anteriormente, es diferente estructuralmente al compuesto reclamado en la presente solicitud), y del problema técnico objetivo, supongamos que la persona medianamente versada en la materia seleccionara D2 para buscar alguna enseñanza que le lleve, **de manera obvia**, a realizar todas las modificaciones necesarias a D1 para llegar a los compuestos de la invención.

ii) Con respecto a D2, este divulga compuestos de pirano[2,3-b]piridina de Formula (I), que son moduladores, específicamente antagonistas y/o agonistas inversos del receptor Canabinoide-1 (CB-1), los cuales son estructuralmente diferentes de los compuestos de la invención, como se señala a continuación:

Reivindicación 1	D2
 A es seleccionado entre: 	

Como se muestra arriba, los compuestos de la presente invención difieren de D2 en la posición correspondiente a los sustituyentes Ar¹ y Ar² (resaltados en el cuadro punteado naranja), ya que estos son siempre arilo o heteroarilo sustituido o no sustituido, mientras en

la presente invención, dichas posiciones corresponden a hidrógeno y , respectivamente. Es más, el hecho de que Ar¹ y Ar² sean arilo o heteroarilo da como resultado un núcleo que es **estéricamente mucho más grande** que el núcleo de los compuestos de la presente solicitud, y como una persona medianamente versada en la materia sabría, y de hecho como ocurre con los compuestos de D2, una diferencia estérica tan grande daría lugar a compuestos con una especificidad de unión muy diferente a la de la presente invención.

Además, respecto al sustituyente X (señalado en el círculo verde punteado), D2 menciona que puede ser seleccionado entre hidrógeno, halógeno o alquilo C₁₋₆ sustituido o no sustituido, sin embargo, excepto en el compuesto del ejemplo 85, en todos los ejemplos de D2, X es diferente de hidrógeno, lo que claramente sugiere que dicha posición debería estar sustituida por un grupo diferente a H, tal como se reclama en las reivindicaciones.

Además, tal como lo indiqué en mi respuesta al primer examen, me permito resaltar que D2 se dirige a un blanco terapéutico diferente, particularmente a receptores cannabinoides que difieren completamente de la presente invención, que están diseñados para modular mGluR2.

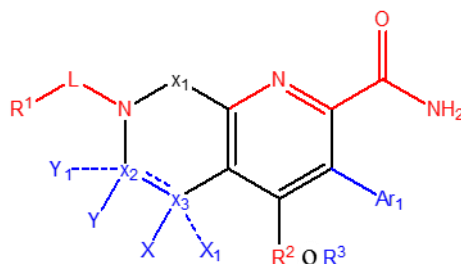
Al respecto, y como sabría cualquier persona medianamente versada en la materia, **no se espera que un compuesto diseñado para un receptor en particular sea activo contra un receptor diferente**, ya que, contrario a la opinión del Despacho, esto podría provocar una respuesta no deseada. Además, el Despacho parece pasar por alto que la evidencia de un efecto sorprendente completamente diferente del ya conocido para compuestos similares es un indicio de no obviedad. Por tanto, si el compuesto desarrollado resulta activo para un receptor distinto de los receptores ya conocidos para compuestos con estructuras similares, debería considerarse inventivo independientemente del uso que se dé a dicho compuesto.

Por lo anterior, las enseñanzas de D2 no solo no complementan aquellas de D1, y por el contrario alejan a la persona medianamente versada en la materia de D1 y de la invención pues se refiere a un blanco terapéutico diferente, y no debe siquiera considerarse como arte previo relevante para el nivel inventivo de la presente invención.

Al respecto, me permito citar el Manual Andino de Patentes (MAP), que establece que “*el examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica*”³, y la Guía de la SIC que menciona “*el examinador debe presentar los documentos relevantes que anulan el nivel inventivo de la invención en estudio y el examen de cómo las divulgaciones previas inducen a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar la invención sin que se hubiese requerido de su parte investigación alguna*”⁴, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que el examen no expone argumentación contundente acerca de por qué una persona medianamente versada en la materia habría incluido un átomo de oxígeno como en los compuestos reivindicados, basándose en un documento que describe compuestos con un mecanismo de acción completamente diferente.

iii) Así, siguiendo el razonamiento del Despacho, en donde afirma que la invención carece de nivel inventivo a la luz de D1 y D2 sin aportar argumentos sólidos que soporten tal afirmación, el Despacho podría incluso argumentar que cualquier estructura que tenga un grupo diferente es sugerida por D1 en combinación con D2, una vez conoce dicha estructura, aun cuando el arte previo no enseñe a dicho grupo, como ocurre en este caso.

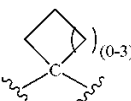
Contraria a las conclusiones del Despacho en su análisis de nivel inventivo, una persona medianamente versada en la materia guiada por las enseñanzas de D1 ni siquiera estaría interesado en D2, un documento que divulga compuestos que actúan sobre receptores completamente diferentes. Aun cuando dicha persona medianamente versada en la materia considerara D2 y combinar sus enseñanzas con las de D1, no habría llegado a la estructura específica del compuesto reivindicado con una expectativa razonable de su actividad biológica. Por el contrario, dicha persona medianamente versada en la materia podría llegar a un compuesto con la siguiente estructura:



³ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.1.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5

en donde los elementos comunes se muestran en negro, los elementos de D1 se muestran en rojo y los elementos de D2 se muestran en azul. Por lo tanto, X_1 (señalado en negro) se

seleccionaría de **oxígeno** (como se define en D2) o $-C(R^{X1})_2-$, , CHciclopropilo- y -CHciclobutilo-, en donde cada R^{X1} se selecciona independientemente del grupo que consiste de **H**, -alquilo(C_{1-4}), -alqueno(C_{2-4}) y -alquino(C_{2-4}) (como se define en D1). Sin embargo, dicho compuesto hipotético no corresponde a las características estructurales esenciales reclamadas en los compuestos de la presente invención.

iv) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que el MAP establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que **exista una sugerencia** o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁵. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían* (a la persona medianamente versada en la materia) **de forma inmediata** a la solución propuesta por la solicitud. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema**”⁶ (énfasis fuera del texto). Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁷. En el presente caso, la estructura de los compuestos de la presente invención no podría ser predicha con base en los documentos citados, y menos aún, su actividad biológica, es decir, inhibición de mGluR2 con valores de IC_{50} entre 6nM and 536 nM.

v) Adicionalmente, resulta relevante notar que en el momento de la realización del Examen de fondo, el Despacho no parece haberse regido por lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que ésta debe basarse únicamente en si existen **sugerencias explícitas y suficientes** en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia los compuestos aquí reclamados, que, como se demostró

⁵ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.2.1 Ejemplo 1

⁶ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

⁷ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.8.1

anteriormente, no existen. En consecuencia, es esencial resaltar que nada se inventa de la nada, y que no es aceptable a quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar documentos en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara. En este caso particular, y contrario al análisis del Despacho, como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a los compuestos de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el análisis equivocado que realiza el Despacho, podemos citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...*la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, La SIC debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*”⁸ (mi subrayado). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará “*obvio*” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente está parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud. Ignorando toda la experimentación que tuvieron que desarrollar los inventores para obtener y demostrar el efecto terapéutico de la presente invención.

Adicionalmente, y como lo sabe la persona medianamente versada en la materia, la sustitución nucleofílica de un heteroátomo requiere pasos no planteados por el conocimiento general en la síntesis de heterociclos, es decir, requiere un esfuerzo mental y trabajo experimental para el inventor, tomando en cuenta las diferentes características de electronegatividad como de estequiometría que el cambio de un solo elemento en la estructura base de un compuesto puede generar, ya sea la disposición de la estructura, como la interacción con el objetivo, en este caso, mGluR2.

⁸ Ibidem, *op. cit.*, Sección 10.2.1

Por todo lo anterior, aceptar el estándar de nivel inventivo del Despacho en su primer y segundo examen de fondo, donde supuestamente el desarrollo de los compuestos aquí reclamados es obvio, equivaldría a desdibujar el objetivo principal del sistema de patentes, que es precisamente fomentar la investigación y desarrollo de alternativas o mejoras a la información disponible. De esta manera, el sistema de patentes recompensa al inventor que proporciona una solución que no resultaría previsible a partir del estado de la técnica.

Es decir, como he mencionado reiteradamente tanto en mi respuesta al primer examen de fondo como en el presente escrito, el Despacho simplemente combina las características previamente mencionadas de D1 y D2 con base en los conocimientos ya otorgados por la presente invención, sin considerar las enseñanzas reales y completas de dicho arte previo y las diferencias estructurales y funcionales de cada uno de los documentos citados con la presente invención. Por lo tanto, el Despacho tampoco considera que las divulgaciones de D1, constituyen una visión general de moduladores alostéricos negativos de mGluR2 derivados de tetrahidronaftiridina, y que solo representa una invitación a realizar investigación y desarrollo en el campo, pero no guía (solo ni en combinación con D2) de ninguna manera a la persona medianamente versada en la materia a obtener **de manera inequívoca e inmediata** los compuestos aquí reclamados. De hecho, en este punto, vale la pena de nuevo enfatizar que D1 fue citado en el reporte de la Autoridad Internacional de Búsqueda, en donde fue clasificado como un documento “tipo A”, es decir, un documento que define el estado general del arte, el cual no se considera de especial relevancia.

vi) Adicionalmente, respecto al señalamiento que realiza el Despacho en cuanto a que no se observa un efecto técnico, puesto que los resultados de los compuestos de D1 son muy similares, respetuosamente me permito recalcar que el análisis de nivel inventivo no debe basarse en si los compuestos o cualquier otro tipo de invenciones son “mejores” que el arte previo o si tienen efectos mejorados, sino en si **la invención reivindicada se deriva obviamente del mismo**, lo cual, como se demostró a lo largo de este memorial, no es el caso.

De hecho, me permito señalarle al Despacho que la Guía de la SIC establece que “la expresión “problema técnico objetivo” deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica, dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que **produzca efectos idénticos o similares**”. Por lo tanto, no es coherente que el Despacho, que se rige por la Guía de la SIC y el MAP, solicite como requisito que la invención tenga efectos mejorados

o diferentes a los del arte previo identificado como más cercano para reconocer el nivel inventivo, particularmente porque formula correctamente el problema como la búsqueda de moduladores inhibidores de mGluR2 **alternativos**, en donde la solución que brinda la invención, es claramente la provisión de compuestos estructuralmente diferentes a los divulgados en el arte previo y no obvios a la luz del mismo.

En otras palabras, el Artículo 18 determina que el nivel inventivo debe ser reconocido si la invención no es evidentemente derivada del arte previo citado, no si se trata de una “*versión mejorada*”. Por lo tanto, la afirmación del Despacho en la que señala: “*no se evidencia un efecto asociado al incluir un oxígeno en el anillo fusionado con la piridina, puesto que al comparar los resultados de IC₅₀ para inhibir la actividad de mGluR2 de la solicitud frente al arte anterior, se observan resultados similares.*” se encuentra por fuera del estándar legal, ya que no se requiere de un efecto mejorado o superior, basta con que las características esenciales de la presente invención no sean obviamente esperadas a partir del arte previo citado.

vii) A la luz de los argumentos anteriormente expuestos y en conclusión del análisis problema-solución, la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría los compuestos de la presente invención, ni podría esperar que presentaran las propiedades que en efecto revisten y se demuestran en los ejemplos del Capítulo Descriptivo, cumpliendo así con el estándar legal consignado en el Artículo 18 de la Decisión 486, y por tanto, su nivel inventivo debe ser reconocido.

2. Adicionalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que el concepto inventivo comprendido en esta solicitud ha sido concedido en los Estados Unidos y Europa. Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear

3. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un tercer examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con

los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Recibo de pago por examen adicional.